

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, **DOCTORA MARÍA GEORGINA CONTRERAS DE LA TORRE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL COMUDE" Y, POR OTRA, EL C. **JESUS SALVADOR SERRANO RODRÍGUEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PARTICULAR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL COMUDE":

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1º del Decreto de creación número 17191, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 03 de Marzo de 1998, el cual rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 1.2 Que con base en el artículo 12 fracción I y VII del Decreto de creación antes referido y artículo 14, fracciones I y V del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, tiene atribuciones para celebrar el presente convenio a través de su directora general y representante legal, quien acredita su carácter mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco 2010-2012, en sesión de cabildo de fecha 01 de Enero del año 2010.
- 1.3 Que mediante Convenio para la Administración, Uso y Aprovechamiento de espacios deportivos, tiene a su cargo la administración de diversas unidades deportivas que se localizan en el Municipio de Zapopan, tal como se desprende de dicho documento el cual se encuentra registrado como ACO-386/2002.
- 1.4 Que celebra el presente convenio con "EL PARTICULAR" con la finalidad de mantener limpios las unidades deportivas referidas en el punto anterior y que la basura que se recolecte en dichas unidades pueda ser reciclada y generar conciencia ecológica en los usuarios de las mismas.
- 1.5 Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Av. San Jorge No. 88-A, en la Colonia Seattle, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

II. DECLARA "EL PARTICULAR":

- 2.1 Que es una persona física con actividad empresarial y se dedica principalmente al acopio de plástico de desecho reciclaje de plástico de desecho utilizado en envases de refresco, agua e infusiones, llamado (pet post consumo) y su objetivo es proveniente de los envases antes mencionados.

- 2.4 Que reconoce que su relación con "EL COMUDE" es meramente contractual y únicamente se registrá por lo estipulado en el presente convenio, por lo que no genera relación laboral alguna entre ambas partes ni con los empleados que "EL PARTICULAR" llegue a utilizar para el desarrollo de las actividades a que se compromete en el presente convenio dentro de las unidades deportivas de "EL COMUDE".

En merito de las declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL COMUDE" autoriza a "EL PARTICULAR" a recolectar la basura en los espacios deportivos que a continuación se mencionan:

1. Base Aérea ubicada en la calle Atotonilco en cruz con libramiento a la base aérea.
2. El Briseño ubicada en la calle Tlapan frente al No. 4950, esquina Juárez.
3. Tabachines ubicada en la Av. Tabachines esquina Periférico.
4. Paseos del Briseño ubicada en Paseo de la Familia frente al No.143, entre Paseos de los Nietos y Paseo de la Senectud y límite del Derecho de la línea de Alta Tensión Eléctrica y Propiedad Privada.

"EL PARTICULAR" se obliga a prestar el servicio de recolección de basura y se compromete a cuidar las instalaciones e infraestructura con la que cuentan los espacios deportivos antes mencionados, siendo responsable de los daños que se llegaran a ocasionar en dichas instalaciones al momento de recolectar la basura.

SEGUNDA.- "EL PARTICULAR" se obliga a:

1.- Realizar la recolección de basura dentro de los espacios deportivos mencionados en la cláusula Primera de este convenio, una vez a la semana, siendo los días viernes los días de recolección.

2.- Realizar la separación de los desechos de plástico utilizado en envases de refresco, agua e infusiones (pet post consumo) que se encuentren en las unidades deportivas referidas en la cláusula Primera y se pesarán en báscula dichos desechos al momento de su recolección debiendo entregar un contra recibo a "EL COMUDE". El valor económico que se dará a dichos desechos de plástico será de \$1.80 (UN 80/100 PESO M.N.) por cada kilogramo y "EL PARTICULAR" deberá entregar a "EL COMUDE" el importe que resulte en especie o en efectivo los primeros 5 cinco días del mes siguiente en que se lleve a cabo la recolección. Para el caso en que se entregue en especie el importe antes referido, sólo podrá ser material que pueda destinarse para el mantenimiento de las unidades deportivas, tales como pintura, malla ciclónica, podadoras, desbrozadoras, ladrillos, material de jardinería, entre otras. En este caso, "EL PARTICULAR" sólo podrá adquirir dicho material con los proveedores que "EL COMUDE" le instruya, debiendo ser de los que se encuentran dados de alta en el padrón de proveedores del Departamento de Adquisiciones de "EL COMUDE".

3.- La recolección de la basura (forestal, orgánica e inorgánica) de los espacios deportivos mencionados en la cláusula Primera, no tendrá cargo alguno para "EL COMUDE" y "EL PARTICULAR" realizará todas las actividades y gestiones necesarias para llevar a cabo dicha recolección. "EL COMUDE" se compromete a tener botes de basura ecológicos en sus unidades deportivas con la debida separación de basura forestal, orgánica e inorgánica y, asimismo, se compromete a girar un oficio a la Dirección de Aseo Público del Municipio de Zapopan para que permitan el acceso a los camiones de "EL PARTICULAR" al tiradero de basura municipal y que no se les cobre la cuota de ingreso ya que la basura es generada en los espacios deportivos municipales administrados por "EL COMUDE".

4.- Conservar en el buen estado los espacios deportivos, obligándose a mantener limpio y ordenado en todo momento dicho espacio deportivo, por lo que en caso de algún desperfecto ocasionado durante la recolección de basura, "EL PARTICULAR" deberá de realizar la reparación de cualquier desperfecto o avería en un término no mayor de 5 cinco días, contado a partir del día en que se realizó el menoscabo. En caso contrario, "EL COMUDE" realizará la reparación del daño y prohibirá a "EL PARTICULAR" el ingreso a los espacio deportivos mencionados en la cláusula primera hasta en tanto no realice el pago del costo de la reparación.

5.- Tener su propia herramienta, instrumentos o enseres necesarios para el desarrollo de sus actividades.

6.- Respetar en todo momento el espacio deportivo referido en la cláusula primera para la recolección de basura, quedando estrictamente prohibido ingresar a otros espacios deportivos sin previo consentimiento por escrito de "EL COMUDE".

7.- Respetar y cumplir con cada uno de los puntos que se encuentran estipulados en el reglamento de uso de espacios que se encuentran instalados dentro de los espacios deportivos.

TERCERA.- "EL PARTICULAR" se obliga a pagar a "EL COMUDE" en forma mensual los primeros cinco días de cada mes, la cantidad que resulte del pesaje del plástico recolectado en los espacios deportivos enlistados en el inciso 2) de la cláusula Segunda del presente convenio o, en su caso, a entregar una cantidad equivalente en especie debiendo ser el material de mantenimiento a que se refiere dicho inciso.

CUARTA.- El procedimiento de operación se llevará a cabo de conformidad con lo estipulado por el personal de "EL PARTICULAR" y "EL COMUDE", estableciendo las rutinas y procedimientos que la operación para el buen desempeño de las labores de "EL PARTICULAR" se requiera y evitar entorpecer las funciones de "EL COMUDE".

QUINTA.- Quedan exentos del pago de la cuota de ingreso a la unidad deportiva referida en la cláusula primera, los trabajadores que designe "EL PARTICULAR", debidamente acreditados mediante gafete expedido por "EL PARTICULAR".

SEXTA.- Por ningún motivo se considerarán como trabajadores de "EL COMUDE" al personal que "EL PARTICULAR" contrate para el desarrollo de sus actividades, por lo tanto, cualquier conflicto o responsabilidad obrero patronal que pudiera surgir entre "EL PARTICULAR" y las personas que contrate para la realización de sus actividades, será única y exclusiva de "EL PARTICULAR". Asimismo, "EL COMUDE" se deslinda de cualquier responsabilidad por accidentes o lesiones que pudieran sufrir "EL PARTICULAR" y su personal dentro de las instalaciones de la unidad deportiva referida en la cláusula primera.

SÉPTIMA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma hasta 31 de diciembre de 2011, pudiendo renovarse al término de su vigencia a juicio y consideración de "EL COMUDE".

OCTAVA.- Serán causales de rescisión del presente convenio, sin responsabilidad para "EL COMUDE", las siguientes:

- 1) Que ambas partes no cumplan con las cláusulas establecidas en el presente convenio.
- 2) Que "EL PARTICULAR" no cumpla en un lapso de dos meses con el pago de cualquiera de las cuotas o contraprestaciones a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio.

NOVENA.- Las partes manifiestan que en el presente convenio no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito que pudieran invalidarlo, y para su interpretación y cumplimiento, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado, lo resolverán

preferentemente de común acuerdo y, de no ser posible lo anterior, se someterán a la competencia de los juzgados y tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente convenio, las partes manifiestan estar conformes con su contenido y alcance legal, por lo que lo ratifican y firman en unión de dos testigos de asistencia el 26 de octubre de 2011.

"EL COMUDE"



DRA. MARÍA GEORGINA CONTRERAS DE LA TORRE

"EL PARTICULAR"



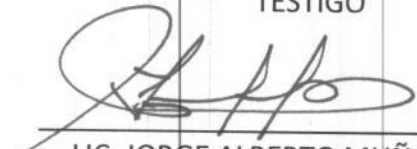
C. JESUS SALVADOR SERRANO RODRIGUEZ

TESTIGO



LIC. OSCAR ALEJANDRO URIBE CALLEROS

TESTIGO



LIC. JORGE ALBERTO MUÑOZ TADEO